



## IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

### INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2017

**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, CONFORME A LOS ANEXOS TÉCNICOS.**

### ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

#### OBSERVACIONES SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

##### OBSERVACIÓN N° 1

*“El numeral 5 asignación de puntajes, establece que para obtener el máximo puntaje para el supervisor, este debe cumplir con:*

...

*Adicionalmente para el otorgamiento de puntaje deberá acreditar:*

- *Evaluador de Competencias Laborales del SENA 100 PUNTOS*
- **Competencias Laborales SENA 50 PUNTOS**
- *Credencial de Consultor Vigente, expedida por la Superintendencia 50 PUNTOS*

*Revisados los requisitos exigidos para el supervisor y obtener puntaje, solicito se elimine la acreditación de competencias laborales del SENA. ya que el certificado de EVALUADOR EN COMPETENC IAS LABORALES DEL SENA es de un nivel SUPERIOR., y a cambio de la certificación de competencia se exija la PROFUNDIZAC IÓN DE SUPERVISOR EN ENTIDADES OFICIALES de conformidad con la Resolución 4973 de 2011 o SEMINARIOS RELACIONADOS CON TEMAS EN SEGURIDAD.*

*La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que el SENA imparte capacitación y entrenamiento, pero no es el ente competente para capacitar al personal en temas de SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a diferencia de las academias de capacitación avaladas por la SUPERINTEDECENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA que es nuestro ente rector, y*

*si la entidad busca que prime la seguridad de las instalaciones de lo imprenta, bienes muebles e inmuebles, seguridad de los funcionarios, entre otros, lo ideal es que el SUPERVISOR tenga conocimientos, capacitación y entrenamiento en el campo de la VIGILANCIA Y SEGURIDAD que es el objeto de la presente invitación.*

*En caso de mantenerse dichos requisitos solicito se mencione la norma que rige el perfil exigido por la imprenta nacional, pues frente a los procesos anteriores la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada requeridos por la imprenta se han caracterizado por la transparencia y por el respeto en la igualdad de condiciones que debe primar en los procesos de licitación ya sean públicos o privados.*

*Por lo antes expuesto reitero se elimine de los requisitos del supervisor la **competencia laboral** dictada por el SENA y a cambio se exija la **PROFUNDIZACIÓN DE SUPERVISOR EN ENTIDADES OFICINALES y CURSOS o SEMINARIOS relacionados con VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**”.*

## **RESPUESTA**

Para la Imprenta Nacional de Colombia es importante contar con empresas que aseguren el cumplimiento de las políticas de calidad en todos los bienes y/o servicios que se requieran contratar, más aún en tratándose de servicios de gran importancia como lo es el de vigilancia y seguridad privada.

Así mismo, resulta importante aclarar que la Imprenta Nacional de Colombia, si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuenta con su propio Manual de Contratación, el cual estipula lo siguiente:

“Que el artículo 14 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *“la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las*

*pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”<sup>1</sup>, de tal manera que “(...) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (...)”<sup>2</sup>*

Que en este sentido la *Ley 489 de 1998*, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (...)”*

Ahora bien, se aclara que la omisión de dicho requerimiento en la propuesta no generará el rechazo de la misma, por tratarse de un criterio de puntaje y no habilitante, con lo cual no se limita la participación de los interesados.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

## **OBSERVACIÓN N° 2**

*“En cuanto a los requisitos señalados en el numeral 5.3.3.2 Perfiles del Servicio para el personal guardas de seguridad, debemos entender que es una exigencia para el contratista y que bastara aportar una certificación juramentada y firmada por el representante legal? Por favor aclarar este tema. ”.*

## **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación del observante. Los perfiles requeridos para la ejecución del servicio deberán ser entregados por la empresa que resulte adjudicataria del contrato, dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del mismo.

Sin embargo, se recuerda a todos los proponentes que los perfiles que sean objeto de ponderación dentro del proceso no serán susceptibles de presentación, aclaración o modificación alguna luego de presentada la oferta.

## **OBSERVACIÓN N° 3**

***“RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS:***

<sup>1</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

<sup>2</sup> Redacción tomada del proceso número 5400123310001995912601 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342

*RCI=Utilidad Operacional / Gastos de Intereses:*

*El interesado deberá presentar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 100*

*Respetuosamente solicito a la entidad se modifique el indicador **razón de cobertura de intereses** y se acepte mínimo igual o mayor a 3, esto teniendo en cuenta lo establecido por Colombia compra eficiente que es el ente máximo de la contratación el cual plasma lo siguiente:*

***Razón de cobertura de intereses:** este indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben manejar como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos en comparación a su utilidad, lo cual resulta en un indicador alto que distorsiona la muestra. El 44% de la muestra tiene una cobertura entre 1 y 5. Dentro de este rango la mayor concentración de empresas tiene razones de cobertura entre 1 y 2. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor o igual a 1. El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir. El 85% de las empresas de la muestra tiene una razón de cobertura de interés mayor o igual a 1.*

*Por lo anterior expuesto, reitero se modifique el indicador razón de cobertura de intereses en el sentido que sea **mayor o igual a 3**, permitiendo de esta manera que exista la pluralidad de oferentes, por cuanto el exigido por la imprenta nacional restringe notablemente la participación de empresas interesadas en el proceso.*

## **RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia realizó el correspondiente análisis del sector, tomando como referencia la información del estudio dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el de las empresas que se referenciaron para la muestra.

Para el caso de los indicadores objeto de observación las muestras fueron:

- Razón de cobertura de interés:

EMPRESA 1: 1.020,58  
EMPRESA 2: 439,71  
EMPRESA 3: 130,40  
EMPRESA 4: 2.022,32  
EMPRESA 5: 9.550,76  
EMPRESA 6: 283,19  
EMPRESA 7: 47.662,65  
EMPRESA 8: 710,27  
EMPRESA 9: 1.066,49  
EMPRESA 10: 4.529,29  
EMPRESA 11: 101,76  
EMPRESA 12: 359,15  
EMPRESA 13: 1.487,34

De lo anterior, se puede evidenciar que los indicadores establecidos en la invitación no resultan limitantes para la participación de las empresas interesadas, por lo que no se acepta la observación.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

*“solicito a la entidad que el indicador de endeudamiento se amplíe aceptando que el idóneo sea menor o igual al 50%, ya que es el rango uniforme dentro del cual es posible participar en los diferentes procesos con entidades públicas y privadas.*

*De igual forma invito a la entidad a revisar el rango de indicadores que establece Colombia compra eficiente, ya que todos los procesos que ha publicado la imprenta nacional de Colombia se han caracterizado por la transparencia y objetividad, situación que no se ve reflejada en la presente invitación.*

*Por los motivos antes expuestos reitero se acepte que el **indicador de endeudamiento sea menor o igual al 50%**, y así permitir mayor participación de empresas, sin que la ejecución del contrato corra riesgo alguno.*

#### **RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia realizó el correspondiente análisis del sector, tomando como referencia la información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el de las empresas que se referenciaron para la muestra.

Para el caso de los indicadores objeto de observación las muestras fueron:

- Endeudamiento:

Información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: 26%.

De lo anterior, se puede evidenciar que los indicadores establecidos en la invitación no resultan limitantes para la participación de las empresas interesadas, por lo que no se acepta la observación.

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

*“Teniendo en cuenta la fecha para dar respuesta a las observaciones y la fecha de cierre que establece el cronograma, solicito se corra la fecha para presentación de propuestas.*

#### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio no es posible prorrogar la fecha de la presentación de las ofertas, por lo que no se acepta la observación.

## OBSERVACIONES JM SECURITY ADVISORS LTDA.

### **OBSERVACIÓN N° 1**

#### *“Numeral 5.3.3.2 Perfiles del Servicios*

*Solicitamos muy comedidamente sea eliminado para el perfil del personal que estos sean certificados en competencias Laborales de Seguridad, ya que este es contrario a lo establecido en el artículo 5° de la selección objetiva de la Ley 1150 de 2007, numeral 4°, Parágrafo 2° por los siguientes motivos:*

*"Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos." Es así como las certificaciones de competencias laborales son certificaciones de gestión de calidad para personas; en este punto es necesario precisar que la ley no estableció la prohibición de las certificaciones bajo norma ISO 9001 como se suele interpretar, sino que por el contrario prohibió de manera absoluta que se exigiera cualquier tipo de certificación de gestión de calidad, sin hacer excepción alguna; es decir contempla todas y cada una de las eventuales certificaciones de gestión en calidad sea cual sea la norma en la que fundamenten su otorgamiento y sin importar quien las conceda.*

*Debemos resaltar que de acuerdo al Glosario publicado en la página de internet del SENA ([www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)) es evidente que la certificación de competencias laborales es una certificación de gestión de calidad: "Norma Técnica de Competencia Laboral: Documento aprobado por una autoridad competente, que consigna los estándares reconocidos como satisfactorios y aplicables a todas las organizaciones productivas, en términos de los resultados y de calidad de los mismos, que un trabajador debe lograr en el desempeño laboral de una función productiva, los contextos en que ocurre ese desempeño, los conocimientos que debe aplicar y las evidencias que puede presentar para demostrar su competencia.*

*Evaluación y certificación de competencias laborales: Proceso por medio del cual se recogen suficientes evidencias de la competencia laboral de un individuo, de conformidad con el desempeño descrito por las Normas Técnicas de Competencia Laboral establecidas, y se hacen juicios para apoyar el dictamen de si la persona evaluada es competente, o todavía no es competente, en la función laboral en cuestión.*

*Por su parte, los Centros de Formación Profesional del SENA expiden Certificados de Competencias Laborales a las personas que han culminado satisfactoriamente el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales correspondiente a una Norma de Competencia Laboral Colombiana y/o a una Titulación.*

*Adicional a ello, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA dentro de la Licitación Pública No. DG 0011 de 2012 cuyo objeto era contratar el servicio de vigilancia fija armada y sin armas para las sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje con presupuesto de \$46.829.915.336 ratificó en sus*

*documentos precontractuales que las certificaciones de competencias laborales son certificaciones de gestión de calidad, así:*

*Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Observación 13.11.de Guardianes Compañía Líder de Seguridad (Pag. 41 - 42): "PETICION FINAL. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribirse y su cuantía solicitamos de manera respetuosa tener en cuenta la inclusión de los siguientes aspectos para determinar la admisibilidad de las propuestas:*

- *CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES. Para lo cual se debe aportar certificación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en la cual se evidencia que el proponente cuente con al menos 300 trabajadores certificados en competencias laborales.*
- *CERTIFICADO OHSAS 18001. Vigente a la fecha de cierre del proceso y que haga referencia a la prestación del servicio objeto del presente proceso.*
- *CERTIFICADO DE FENALCO SOLIDARIO vigente*
- *CERTIFICADO RUC DEL CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD con una calificación superior al 90%*

*Estos documentos garantizan la idoneidad de las empresas regidas por la Superintendencia y Seguridad Privada, que le garantizan a la ENTIDAD de la prestación de un excelente servicio"*

*RESPUESTA DEL SENA: No se acepta la observación. Se recuerda al observante que las normas de contratación estatal (artículo 29 de la Ley 80/93, subrogado por el art.5 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por la Ley 1474 de 2011) establecen que no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documentos habilitantes para participar en licitaciones o concursos las certificaciones de sistemas de gestión de calidad.*

*Así las cosas, el mismo organismo competente (SENA) indicó expresamente que la certificación de competencias laborales es una certificación de sistema de gestión de calidad y por ello rechazó de plano la solicitud de incluirlas en el pliego de condiciones de su licitación de servicios de vigilancia privada para ese momento con un presupuesto mucho mayor al de la Alcaldía de Neiva. Por lo anterior sustento mi petición de reevaluar el perfil exigido por la entidad, como criterio de ponderación o puntaje el requerimiento para coordinador, supervisor y 3 personas como evaluadores en competencias laborales el cual cuenta con mayor puntaje y sea ya sea eliminado como se solicitó desde el principio de esta observación, o bien solicitar otro criterio que la entidad considere pertinente; como ejemplo ponemos a su criterio considerar cursos de especializaciones en entidades oficiales para el coordinador y supervisor y personal de vigilancia con curso en entidades oficiales.*

*Así las cosas, este criterio debe ser eliminado tanto del numeral enunciado en esta observación y en la asignación de puntajes para el perfil de supervisor”.*

## RESPUESTA

Para la Imprenta Nacional de Colombia es importante contar con empresas que aseguren el cumplimiento de las políticas de calidad en todos los bienes y/o servicios que se requieran contratar, más aún en tratándose de servicios de gran importancia como lo es el de vigilancia y seguridad privada.

Así mismo, resulta importante aclarar que la Imprenta Nacional de Colombia, si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuenta con su propio Manual de Contratación, el cual estipula lo siguiente:

“Que el artículo 14 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *“la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”*<sup>3</sup>, de tal manera que *“(…) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (...)”*<sup>4</sup>

Que en este sentido la Ley 489 de 1998, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado*

<sup>3</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

<sup>4</sup> Redacción tomada del proceso número 5400123310001995912601 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342



*para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (...)*”

Ahora bien, se aclara que la omisión de dicho requerimiento en la propuesta no generará el rechazo de la misma, por tratarse de un criterio de puntaje y no habilitante, con lo cual no se limita la participación de los interesados.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

## **OBSERVACIÓN N° 2**

***“Numeral 5.5. Tercer libro – documentos de carácter económico y financiero.***

*Solicitamos muy respetuosamente sean disminuidos los valores solicitados para la razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo ya que estos indicadores reflejan que la aplicación para este criterio aplicaría para grandes empresas y así no habría pluralidad de oferentes al presentar las ofertas. Revisando las estadísticas de procesos de diferentes entidades estatales los cuales presentan valores de presupuestos mucho mayores al de la Imprenta Nacional, estos solicitan valores mucho menores, dando así mayor participación y equidad en las propuestas presentadas por los interesados en participar. Como ejemplo colocamos la AERONAUTICA CIVIL:*

### **B. PRESUPUESTO OFICIAL.**

*El valor estimado del contrato es de \$ 65.803.476 .995 incluido IVA; están exentos de IVA LETICIA, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.*

### **INDICADORES GENERALES:**

#### ***Indicadores de Capacidad Financiera***

<i>Indicador</i>	<i>Índice requerido</i>
<i>Liquidez</i>	<i>Mayor o igual a: 1.5</i>
<i>Endeudamiento</i>	<i>Menor o igual a: 50%</i>
<i>Cobertura de intereses</i>	<i>Mayor o igual a: 2 veces</i>

#### ***Indicadores de capacidad organizacional***

<i>Indicador</i>	<i>Índice requerido</i>
<i>Rentabilidad del patrimonio</i>	<i>Mayor o igual a: 10%</i>
<i>Rentabilidad del activo</i>	<i>Mayor o igual a: 5%</i>

**RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia realizó el correspondiente análisis del sector, tomando como referencia la información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el de las empresas que se referenciaron para la muestra.

Para el caso de los indicadores objeto de observación las muestras fueron:

- Razón de cobertura de interés:

EMPRESA 1: 1.020,58  
EMPRESA 2: 439,71  
EMPRESA 3: 130,40  
EMPRESA 4: 2.022,32  
EMPRESA 5: 9.550,76  
EMPRESA 6: 283,19  
EMPRESA 7: 47.662,65  
EMPRESA 8: 710,27  
EMPRESA 9: 1.066,49  
EMPRESA 10: 4.529,29  
EMPRESA 11: 101,76  
EMPRESA 12: 359,15  
EMPRESA 13: 1.487,34

- Endeudamiento:

Información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: 26%.

- Rentabilidad del Patrimonio:

EMPRESA 1: 96%  
EMPRESA 2: 34%  
EMPRESA 3: 42%  
EMPRESA 4: 45%  
EMPRESA 5: 97%  
EMPRESA 6: 40%  
EMPRESA 7: 39%  
EMPRESA 8: 119%  
EMPRESA 9: 89%  
EMPRESA 10: 129%  
EMPRESA 11: 67%  
EMPRESA 12: 93%  
EMPRESA 13: 65%

- Rentabilidad del Activo:

EMPRESA 1: 41%  
EMPRESA 2: 20%

EMPRESA 3: 26%  
EMPRESA 4: 59%  
EMPRESA 5: 33%  
EMPRESA 6: 72%  
EMPRESA 7: 28%  
EMPRESA 8: 65%  
EMPRESA 9: 72%  
EMPRESA 10: 33%  
EMPRESA 11: 61%  
EMPRESA 12: 36%  
EMPRESA 13: 37%

- Liquidez:

EMPRESA 1: 7,72  
EMPRESA 2: 3,09  
EMPRESA 3: 5,63  
EMPRESA 4: 3,03  
EMPRESA 5: 2,85  
EMPRESA 6: 3,36  
EMPRESA 7: 6,19  
EMPRESA 8: 5,00  
EMPRESA 9: 2,00  
EMPRESA 10: 4,97  
EMPRESA 11: 6,27  
EMPRESA 12: 150,23  
EMPRESA 13: 4,96

De lo anterior, se puede evidenciar que los indicadores establecidos en la invitación no resultan limitantes para la participación de las empresas interesadas, por lo que no se acepta la observación.

### **OBSERVACIÓN N° 3**

#### ***“Numeral 5.4 visita técnica.***

*Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, eliminar la obligatoriedad del requisito de la visita técnica y a su vez el perfil exigido del personal que realizará visita toda vez que se puede precisar que el actual requisito discrimina y excluye la participación de posibles oferentes en el proceso de la referencia, solicitando de manera explícita que esta visita es obligatoria y adicional que el perfil de la persona que asista a dicha visita cumpla con los requisitos estipulados. De acuerdo al concepto expedida por la Procuraduría General de la Nación y avalada por el ZAR Anticorrupción (Oficina para el programa presidencial de la Lucha Anticorrupción), publicó en el mes de Abril de 2010 la Cartilla de **Recomendaciones para Elaboración de Estudios Previos - Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas**, la cual en su página 39 párrafo 6 que a la letra dice:*

***"El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes que deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar en forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la Ley que las Entidades Públicas establezcan "visitas técnicas obligatorias" al lugar de ejecución del contrato.***

***Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento.....(sigue)".***

*Con dicha cartilla y conceptos jurídicos la Procuraduría comenta que lo que se busca no sólo es facilitar el trabajo de los ordenadores de gasto de las entidades públicas o de las áreas que participan en el proceso de contratación, sino además, aspira a evitar prácticas indebidas, revocatoria de los actos administrativos de apertura de las convocatorias, declaratoria de desierto de los procesos y el fracaso en la ejecución de los contratos estatales, igualmente recalca en dicho manual y/o cartilla además que la corrupción en materia de contratación estatal no es solo la mordida, el soborno, el pago ilegal que se hace, sino también los sobre costos, los pliegos direccionados hacia determinado licitante y las elaboraciones que hace la administración con miras a justificar algo que resulta innecesario.*

*Por lo tanto, es a todas luces ilegal la exigencia de todos los requisitos exorbitantes y específicos para la visita de obra, que como enuncia la Procuraduría no es necesaria para presentación de oferta. Además, se supone y se puede afirmar, sin temor a equivocarnos, que, en una visita de obra, no se puede diagnosticar, ni entrar en profundidad a conocer todos los detalles inherentes de la obra y los problemas ocultos que ella pueda tener, como tampoco los podrán solucionar en dicho acto, muchas veces inocuo, así asistan todos los expertos y científicos calificados de la ingeniería colombiana y del mundo y si así fuere el proceso licitatorio continuaría y se tendría que entregar la propuesta.*

*Por otro lado se debe recordar y según Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-337; M.P. Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA que a letra dice:*

*"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extra/Imitación en el ejercicio de sus funciones".*

*Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no fuesen expresamente prohibido por la Constitución y la Ley, Los funcionarios del estado tan solo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal.*

*Por todas estas razones, es claro la no exigencia a condiciones fuera de Ley, que restringen la participación y conlleva al direccionamiento al actual contratista, pues es necesario que la IMPRENTA NACIONAL tengan en cuenta conceptos tan importantes como de la Presidencia de la República (Oficina Anticorrupción), Procuraduría General de la Nación, Corte Constitucional, etc."*

## RESPUESTA

*“Visita técnica. Los proponentes deberán realizar la visita técnica a las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con los que cuenta la Entidad. De la visita los proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de compras (por medio escrito o electrónico).*

*Así mismo, de la información obtenida en la visita deberán presentar dentro de la propuesta un Estudio de seguridad.”*

Nótese que el requerimiento específico contenía la obligación tácita de asistir, con el fin de obtener toda la información que el proponente considerara relevante para la estructuración de su oferta y del estudio de seguridad que debe ser presentado en la misma.

Es importante recordar que la Invitación fue publicada el día 18 de enero del corriente, siendo las 8.30 a.m. y que la visita se fijó para el día 19 de enero del mismo, a las 11.00 a.m., periodo en el cual los posibles proponentes contaron con la debida antelación para acceder a la información, presentar observaciones al respecto, programar y asistir a la visita.

Denota lo anterior, que todas las empresas contaron con suficiente tiempo y que para el caso concreto a la fecha y hora de su realización no se recibió pronunciamiento alguno por parte de los interesados.

Así las cosas, no resulta equitativo con las empresas que sí asistieron eliminar dicho requerimiento cuando el término para su cumplimiento se encuentra vencido.

Ahora bien se recuerda que la Imprenta Nacional de Colombia, si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuenta con su propio Manual de Contratación, el cual estipula lo siguiente:

*“Que el artículo 14 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.*

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *“la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen*

*actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”<sup>5</sup>, de tal manera que “(...) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (...)”<sup>6</sup>*

Que en este sentido la *Ley 489 de 1998*, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (...)”*

Por lo anterior, no procede la observación.

#### **OBSERVACIONES MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.**

##### **OBSERVACIÓN N° 1**

*“Con relación al numeral 5.1 Primero Libro – Documentos de Carácter Jurídico, literal f, original de la póliza de seriedad de Oferta a Favor de entidades Estatales con régimen de Contratación Privado con su respectivo recibo de pago.*

*Solicito, se modifique y se le dé estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del decreto 1082 de 2015 en donde establece expresamente que: “la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.”, es decir que se acepte una certificación por parte de la compañía de seguros donde no expira por falta de pago de la prima de la póliza”*

##### **RESPUESTA**

**Se acepta la observación. Se permitirá la certificación que acredite la garantía de seriedad no expirará por falta de pago. Revisar modificación.**

##### **OBSERVACIÓN N° 2**

<sup>5</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

<sup>6</sup> Redacción tomada del proceso número 5400123310001995912601 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342

“Con relación al numeral 5.1 Primero Libro – Documentos de Carácter Jurídico, literal r, Certificación de sanciones y paz y salvo de multas y contribuciones expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada:

*Amablemente se requiere a la entidad tener en cuenta que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la actualidad expide dicha constancia con una anterioridad de los últimos 90 días, mas no de 5 años.*

#### **RESPUESTA**

**En atención a los cambios realizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto a este documento, se acepta la observación y en consecuencia se modificará el requerimiento mediante modificación, especificando que se validará el documento VIGENTE en el cual se indique si al proponente se la ha impuesto sanciones, y paz y salvo de multas y contribución, señalando el acto administrativo debidamente ejecutoriado.**

#### **OBSERVACIÓN N° 3**

“Con relación al numeral 5.3.3.2 Perfiles del servicio:

*Entendemos que las hojas de vida para todo el personal de vigilancia, supervisor y del profesional requerido en el numeral 5.3.3.2 por la Imprenta Nacional son exclusivamente para el proponente que se le adjudique el contrato??, y que tan solo con una manifestación suscrita por el representante legal, se comprometa y garantice que todo el personal exigido para la prestación del servicio de los que se relacionan en el numeral 5.3.3.2 se alleguen al inicio del contrato. ¿es correcta nuestra apreciación?*

#### **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación del observante. Los perfiles requeridos para la ejecución del servicio deberán ser entregados por la empresa que resulte adjudicataria del contrato, dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del mismo.

Sin embargo, se recuerda a todos los proponentes que los perfiles que sean objeto de ponderación dentro del proceso no serán susceptibles de presentación, aclaración o modificación alguna luego de presentada la oferta.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

“Con relación al numeral 5.4 Visita Técnica:

*Solicito suprimir este requisito del cronograma, numeral 5.4 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que este componente habilitante obliga de alguna u otra manera a los proponentes asistir a las visitas técnicas solicitadas, puesto que la normatividad legal vigente prohíbe la ejecución de visitas a los puestos a contratar por la entidad por cuanto es un requisito antijurídico*

y excluyente por cuanto puede que una u otra empresa tenga la ventaja o sea de escogencia la empresa que resulte más favorable para la entidad, por lo tanto la normatividad legal vigente estipula que:

*Ley 1150 de 2007. Artículo 5°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 De la selección objetivo. Es objetivo la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y o los fines que ello busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-7 1 3 de 2009***

*2. Modificado por el art. 88. Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

***Ley 80 de 1993 Artículo 25°,-** Del principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

*1°. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para los diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

*Así mismo se oponen al principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1983 conforme a los pronunciamientos jurídicos del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción y del despacho del Procurador General de la Nación así:*



### **Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción**

***Zar Anticorrupción pide investigar a quienes expidan pliegos definitivos con visitas obligatorias de imposible cumplimiento y con requerimientos restrictivos***

*También solicita Investigación penal contra particulares que concurran a procesos con esas características*

*Análisis del Programa Presidencia evidencia cómo la visita obligatoria y los requisitos excesivos se constituyen en práctica recurrente en entidades contratantes*

*Jueves 20 de mayo de 2010*

*Abrir procesos disciplinarios y penales contra aquellos servidores públicos que expidan pliegos definitivos contractuales con visitas obligatorias de imposible cumplimiento y con requerimientos restrictivos para la participación en esa actividad, fue la solicitud que hizo hoy el Zar Anticorrupción, óscar Ortiz González, a la Procuraduría General de la Nacional.*

*También pidió a la Fiscalía General la apertura de investigación penal contra el particular que concurra a un proceso de esas características, pues incurre en asociación para la comisión de un delito contra la administración pública toda vez que su participación evidencia la ejecución de un acuerdo previo del contratante con el particular interesado en contratar.*

*Con la petición se busca disminuir la impunidad, hacer justicia y producir un efecto pedagógico disuasivo teniendo en cuenta que en muchos casos lo que hacen los contratantes es corregir esas irregularidades si son pillados, o continuar con los procesos contractuales si no son descubiertos, y esto ocurre sin que medie ninguna consecuencia legal de esas actuaciones violatorias de la normatividad", Indica el Zar Anticorrupción.*

*El pronunciamiento del Zar se produjo luego de un seguimiento realizado por el Programa Presidencial a procesos contractuales de 58 entidades territoriales del país (municipios y departamentos), y que permitió evidenciar dos tipos de Irregularidades violatorias del principio de transparencia.*

*De una parte, visitas obligatorias de Imposible cumplimiento toda vez que se programan sin el tiempo adecuado para su conocimiento. Por ejemplo, hay casos en los que los pliegos se publican al finalizar el día, y la visita la definen para la primera hora hábil del día siguiente. Incluso, en los proyectos de pliegos omiten la realización de esa actividad, lo que entorpece aún más la participación plural de oferentes.*

*El segundo tipo de irregularidad se refiere a exigencias restrictivas para las visitas obligatorias como pedir el documento de conformación de consorcios y uniones temporales, o la presencia del representante legal de esos participantes plurales y de profesionales que demuestren vinculación*

Procuraduría General de la Nación



*En el numeral 1.13 del pliego de condiciones se señala la Visita Obligatoria al sitio de obra y restringe la asistencia a la misma solo a la persona natural o a los representantes (legal y conjunto) de los posibles oferentes.*

*Frente al tema se deberá recordar a la Administración que la no asistencia de un interesado a la visita técnica al lugar de las obras, no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento. Los riesgos de la contratación, así como su alcance técnico. Económico y financiero son establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, en los que se determina la ubicación geográfica de los trabajos y demás aspectos relevantes del proyecto.*

*Dada la experticia en el tema de los interesados, los mismos pueden determinar el alcance técnico de los trabajos sin acudir a la visita de obra, o efectuar la misma en un momento distinto al programado por la entidad contratante.*

*Es necesario señalar en el pliego de condiciones que es responsabilidad del oferente la elaboración de la propuesta y que lleva implícito el conocimiento y la aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutara el contrato, incluyendo las propias del sitio de trabajo.*

*Lo anterior significa, que atendiendo el hecho de que el proceso de selección está reglado, y determina de forma lógica y consecutiva las etapas del mismo, no tiene sentido que antes de la presentación de las propuestas, la entidad efectúe verificaciones que habiliten o inhabiliten a los interesados que aún no tienen la calidad de proponentes.*

*Por lo expuesto, este Despacho considera que no puede ser obligatoria la visita técnica.*

## 2.2 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

*Lo anteriormente expuesto ratifica que los términos de referencia son manifiestamente opuestos a la Constitución y la Ley; adicional a ello, es necesario resaltar que el artículo 9 del código del comercio expresa que “la ignorancia de la ley no sirve de excusa” y que el desconocimiento de cualquier norma vigente por parte del ordenador del gasto como de los integrantes del comité evaluador está tipificada como falta grave en el Código Único Disciplinario, sin llegar a profundizar en las consecuencias de carácter penal que se desprenden de una flagrante violación de la ley y que tales visitas no son obligatorias por la normatividad legal vigente*

### **RESPUESTA**

*“Visita técnica. Los proponentes deberán realizar la visita técnica a las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con los que cuenta la Entidad. De la visita los proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de compras (por medio escrito o electrónico).*

*Así mismo, de la información obtenida en la visita deberán presentar dentro de la propuesta un Estudio de seguridad.”*

Nótese que el requerimiento específico contenía la obligación tácita de asistir, con el fin de obtener toda la información que el proponente considerara relevante para la estructuración de su oferta y del estudio de seguridad que debe ser presentado en la misma.

Es importante recordar que la Invitación fue publicada el día 18 de enero del corriente, siendo las 8.30 a.m. y que la visita se fijó para el día 19 de enero del mismo, a las 11.00 a.m., periodo en el cual los posibles proponentes contaron con la debida antelación para acceder a la información, presentar observaciones al respecto, programar y asistir a la visita.

Denota lo anterior, que todas las empresas contaron con suficiente tiempo y que para el caso concreto a la fecha y hora de su realización no se recibió pronunciamiento alguno por parte de los interesados.

Así las cosas, no resulta equitativo con las empresas que sí asistieron eliminar dicho requerimiento cuando el término para su cumplimiento se encuentra vencido.

Ahora bien se recuerda que la Imprenta Nacional de Colombia, si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuenta con su propio Manual de Contratación, el cual estipula lo siguiente:

*“Que el artículo 14 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o*

internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *“la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”*<sup>7</sup>, de tal manera que *“(…) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (…)*<sup>8</sup>”

Que en este sentido la *Ley 489 de 1998*, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (…)*”

Por lo anterior, no procede la observación.

## **OBSERVACIÓN N° 5**

*“Con relación al numeral 5.4 Visita Técnica (Estudio de seguridad)*

*De conformidad a lo anteriormente expuesto y en relación del principio de conexidad, se pide a la entidad solicitar los debidos estudios de seguridad a el Contratante quien es el sujeto idóneo para dar claridad y no caer en apreciaciones subjetivas.*

## **RESPUESTA**

*“Visita técnica. Los proponentes deberán realizar la visita técnica a las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con*

<sup>7</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

<sup>8</sup> Redacción tomada del proceso número 5400123310001995912601 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342

*los que cuenta la Entidad. De la visita los proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de compras (por medio escrito o electrónico).*

*Así mismo, de la información obtenida en la visita deberán presentar dentro de la propuesta un Estudio de seguridad.”*

Nótese que el requerimiento específico contenía la obligación tácita de asistir, con el fin de obtener toda la información que el proponente considerara relevante para la estructuración de su oferta y del estudio de seguridad que debe ser presentado en la misma.

Es importante recordar que la Invitación fue publicada el día 18 de enero del corriente, siendo las 8.30 a.m. y que la visita se fijó para el día 19 de enero del mismo, a las 11.00 a.m., periodo en el cual los posibles proponentes contaron con la debida antelación para acceder a la información, presentar observaciones al respecto, programar y asistir a la visita.

Denota lo anterior, que todas las empresas contaron con suficiente tiempo y que para el caso concreto a la fecha y hora de su realización no se recibió pronunciamiento alguno por parte de los interesados.

Así las cosas, no resulta equitativo con las empresas que sí asistieron eliminar dicho requerimiento cuando el término para su cumplimiento se encuentra vencido.

Ahora bien se recuerda que la Imprenta Nacional de Colombia, si bien es cierto es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuenta con su propio Manual de Contratación, el cual estipula lo siguiente:

“Que el artículo 14 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, su actividad contractual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial.

Que respecto a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el régimen especial que las rige en materia de contratación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, realizó algunas de las siguientes precisiones: El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía mixta al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia de la Sala, en *“la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las*

*pongan en situación de desventaja frente a sus competidores”<sup>9</sup>, de tal manera que “(...) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos se rijan las normas de derecho privado, (...)”<sup>10</sup>”*

Que en este sentido la *Ley 489 de 1998*, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 lo siguiente: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. (...)”*”

*Teniendo en cuenta que el proceso de selección se adelantara bajo la ponderación de costo beneficio, se requiere que la información del estudio de seguridad sea aportada dentro de la propuesta como resultado de la información obtenida en la visita técnica.*

Por lo anterior, no procede la observación.

### **OBSERVACIONES CUCUTEÑA SEGURIDAD LTDA.**

#### **OBSERVACIÓN N° 1**

*“solicito a la entidad revisar el fondo jurídico de las observaciones presentadas por los proponentes toda vez que dichas observaciones se adaptan partes de normas y también partes del manual de Colombia Compra Eficiente a su conveniencia tratando de confundir con estas a la entidad en cuantos a sus criterios”.*

#### **RESPUESTA**

Las observaciones presentadas por todos los interesados fueron estudiadas a fondo, contando con el debido soporte jurídico, financiero, técnico o económico para su respuesta.

Así mismo, la Imprenta Nacional de Colombia recuerda a todos los interesados que los procesos de selección adelantados se basan en las necesidades del bien y/o servicio a contratar y en lo dispuesto en el Manual de contratación propio, sin pretender beneficiar a ninguna persona natural o jurídica.

<sup>9</sup> Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342. Actor: Sociedad Tronix Ltda. M.P: Ramiro Saavedra Becerra, reiterada en sentencia de 6 de febrero de 2006. Exp. 13414 del mismo ponente.

<sup>10</sup> Redacción tomada del proceso número 5400123310001995912601 del 13 de agosto de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, citado a su vez de la Sentencia del 19 de agosto de 2004. Expediente 12.342

## **OBSERVACIONES SEGURIDAD BOLIVAR**

### **OBSERVACIÓN N° 1**

*“En relación con el numeral 5.3.3.2 Perfiles del servicio solicitamos a la entidad se aclara que la acreditación de los requisitos aquí contemplados deberán ser acreditados por el proponente adjudicatario, toda vez que el único oferente que podría garantizar que el personal ofrecido será el asignado al contrato es el contratista actual”.*

### **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación del observante. Los perfiles requeridos para la ejecución del servicio deberán ser entregados por la empresa que resulte adjudicataria del contrato, dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del mismo.

Sin embargo, se recuerda a todos los proponentes que los perfiles que sean objeto de ponderación dentro del proceso no serán susceptibles de presentación, aclaración o modificación alguna luego de presentada la oferta.

### **OBSERVACIÓN N° 2**

*“En relación al numeral 5.3.3.3 otros requisitos técnicos básicos viñeta cuarta solicitamos se aclare que el proponente responderá por los bienes perdidos siempre y cuando se compruebe responsabilidad previa investigación”.*

### **RESPUESTA**

No se acepta la observación. Se mantiene lo dispuesto en los documentos de la Invitación Pública.

### **OBSERVACIÓN N° 3**

*“En relación con el numeral 5.4 visita técnica y la viñeta c) del numeral 5.1, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad permita la constitución de uniones temporales o consorcios, entre empresas que no hayan asistido a la visita y las que efectivamente asistieron, toda vez que el objetivo de constituir las mismas es aunar esfuerzos”.*

### **RESPUESTA**

De conformidad con lo establecido en la invitación 001 de 2017 en el numeral 5.4 se estableció con absoluta claridad que: “Los proponentes deberán realizar la visita técnica (...)”, lo que conlleva a que las personas jurídicas que asistieron a la misma son las que no incurrir en causal de rechazo.

Al establecer l apalabra proponentes se hace referencia a las personas jurídicas que se encuentran interesadas en la presentación de las propuestas y la constitución de los consorcios y/o uniones temporales debieron ser anteriores a la fecha de visita, toda vez que si las personas se presentan en

nombre y representación de una sociedad debe ser de esa y no de otra diferente a la que presenta la propuesta.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

*“En relación con el numeral 5.5; atentamente nos permitimos solicitar a la entidad ajuste los indicadores financieros a la situación real de las compañías, toda vez que tal y como lo manifestaron los interesados Nueva Era y JM los indicadores actualmente solicitados son limitantes, le solicitamos a la entidad contemple indicadores como:*

*Índice de liquidez: 2*

*Endeudamiento: 50%*

*Razón de cobertura: +0=3*

*Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0.10*

*Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0.5*

*Los indicadores anteriormente mencionados son óptimos y permiten una pluralidad de oferentes.*

#### **RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia realizó el correspondiente análisis del sector, tomando como referencia la información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el de las empresas que se referenciaron para la muestra.

Para el caso de los indicadores objeto de observación las muestras fueron:

- Razón de cobertura de interés:

EMPRESA 1: 1.020,58

EMPRESA 2: 439,71

EMPRESA 3: 130,40

EMPRESA 4: 2.022,32

EMPRESA 5: 9.550,76

EMPRESA 6: 283,19

EMPRESA 7: 47.662,65

EMPRESA 8: 710,27

EMPRESA 9: 1.066,49

EMPRESA 10: 4.529,29

EMPRESA 11: 101,76

EMPRESA 12: 359,15

EMPRESA 13: 1.487,34



- Endeudamiento:

Información dispuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: 26%.

- Rentabilidad del Patrimonio:

EMPRESA 1: 96%  
EMPRESA 2: 34%  
EMPRESA 3: 42%  
EMPRESA 4: 45%  
EMPRESA 5: 97%  
EMPRESA 6: 40%  
EMPRESA 7: 39%  
EMPRESA 8: 119%  
EMPRESA 9: 89%  
EMPRESA 10: 129%  
EMPRESA 11: 67%  
EMPRESA 12: 93%  
EMPRESA 13: 65%

- Rentabilidad del Activo:

EMPRESA 1: 41%  
EMPRESA 2: 20%  
EMPRESA 3: 26%  
EMPRESA 4: 59%  
EMPRESA 5: 33%  
EMPRESA 6: 72%  
EMPRESA 7: 28%  
EMPRESA 8: 65%  
EMPRESA 9: 72%  
EMPRESA 10: 33%  
EMPRESA 11: 61%  
EMPRESA 12: 36%  
EMPRESA 13: 37%

- Liquidez:

EMPRESA 1: 7,72  
EMPRESA 2: 3,09  
EMPRESA 3: 5,63  
EMPRESA 4: 3,03  
EMPRESA 5: 2,85  
EMPRESA 6: 3,36  
EMPRESA 7: 6,19  
EMPRESA 8: 5,00  
EMPRESA 9: 2,00

EMPRESA 10: 4,97  
EMPRESA 11: 6,27  
EMPRESA 12: 150,23  
EMPRESA 13: 4,96

De lo anterior, se puede evidenciar que los indicadores establecidos en la invitación no resultan limitantes para la participación de las empresas interesadas, por lo que no se acepta la observación.

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

*“En relación con el numeral 5. Asignación de puntajes, nos permitimos solicitar a la entidad, permita un compromiso del representante legal mediante el cual se indique que capacitara al personal asignado para supervisor en competencias laborales (toda vez que este perfil es poco común y es una certificación de calidad) solicitamos se contemplen otros criterios para la asignación de puntaje como mayor experiencia, o cursos de especialización en entidades oficiales.”*

#### **RESPUESTA**

Para la Imprenta Nacional de Colombia es importante contar con empresas que aseguren el cumplimiento de las políticas de calidad en todos los bienes y/o servicios que se requieran contratar, más aún en servicios de gran importancia como lo es el de vigilancia y seguridad privada.

En tratándose de aspectos ponderables y que definirán la adjudicación del contrato, resulta vital tener la certeza de que el proponente cumple con las características técnicas del perfil del supervisor, teniendo en cuenta que es el único requerido con la presentación de la oferta.

Ahora bien, se aclara que la omisión de dicho requerimiento en la propuesta no generará el rechazo de la misma, por tratarse de un criterio de puntaje y no habilitante, con lo cual no se limita la participación de los interesados.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

#### **OBSERVACIÓN N° 6**

*“solicitamos se amplié la fecha de cierre. Teniendo en cuenta el plazo que tiene la entidad para las respuestas.”*

#### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio no es posible prorrogar la fecha de la presentación de las ofertas, por lo que no se acepta la observación.

**OBSERVACIONES COMSENAL LTDA.**

**OBSERVACION No. 1**

*“numeral 5.1 documentos de carácter jurídico. Literal f*

*Aclaración: solicito a la entidad aclarar la titularidad de la garantía de seriedad a expedir, debe ser a favor de “entidades públicas con régimen privado de contratación” el cual tiene una diferencia de forma frente a los expresado en el pliego de condiciones”.*

**RESPUESTA**

El requisito debe ser cumplido con respecto a la invitación pública

**ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** a favor de **ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO CON SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO**, suscrita por la persona que firma la carta de presentación de la misma y con el lleno de los siguientes requisitos:

**BENEFICIARIO.** IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**AFIANZADO.** El oferente

**VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario a partir de la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

**VALOR ASEGURADO.** Díez por ciento (10%) del valor total de propuesta.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia. En caso de presentarse garantía bancaria, debe tener la siguiente leyenda. *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.*

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida a la presente invitación o de no allegarse las condiciones generales, la Imprenta solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con un (1) día hábil para anexarlo, so pena de rechazo de la oferta.

**OBSERVACIÓN N° 2**

*“numeral 5.3.3.2 perfiles del servicio*

*Solicito a la entidad aclarar si la expresión “el proponente deberá garantizar” se cumpliría con una manifestación del representante legal de que se compromete a cumplir con lo establecido en*

*el pliego o se deben adjuntar las hojas de vida en la propuesta. Entendemos que se cumpliría con una manifestación a excepción del supervisor el cual se le asignara el puntaje.”*

**RESPUESTA**

Es correcta la apreciación del observante. Los perfiles requeridos para la ejecución del servicio deberán ser entregados por la empresa que resulte adjudicataria del contrato, dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del mismo.

Sin embargo, se recuerda a todos los proponentes que los perfiles que sean objeto de ponderación dentro del proceso no serán susceptibles de presentación, aclaración o modificación alguna luego de presentada la oferta.

**OBSERVACION N° 3**

*“numeral 5.3.3.3 otros requisitos básicos, viñeta No. 4*

*Reposición de bienes perdidos*

*Solicito a la entidad se aclare que esta reposición se realizara luego de llevar a cabo el debido proceso de investigación y determinación de responsabilidad del contratista en dichas reclamaciones.”*

**RESPUESTA**

No se acepta la observación. Se mantiene lo dispuesto en los documentos de la Invitación Pública.

**OBSERVACION N° 4**

*“numeral 5.4 visita técnica*

*Solicito a la entidad que en caso de unión temporal todos los integrantes deben haber realizado la visita. Entendemos que la visita es de carácter obligatorio por el estudio de seguridad que se debe adjuntar en la propuesta y por esta razón deberían realizarla todos los integrantes de no ser así se modificaría las condiciones iniciales del pliego de condiciones.*

**RESPUESTA**

De conformidad con lo establecido en la invitación 001 de 2017 en el numeral 5.4 se estableció con absoluta claridad que: “Los proponentes deberán realizar la visita técnica (...)”, lo que conlleva a que las personas jurídicas que asistieron a la misma son las que no incurrir en causal de rechazo.

Al establecer la palabra proponentes se hace referencia a las personas jurídicas que se encuentran interesadas en la presentación de las propuestas y la constitución de los consorcios y/o uniones temporales debieron ser anteriores a la fecha de visita, toda vez que si las personas se presentan en nombre y representación de una sociedad debe ser de esa y no de otra diferente a la que presenta la propuesta.

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

*“numeral 5 asignación de puntajes – aspecto económico*

*Aclarar que la media geométrica se realizara solamente del valor ofrecido para medios tecnológicos y solicitamos eliminar el párrafo que se encuentra después del total del puntaje ya que hace referencia a menor valor que no aplica para esta evaluación”.*

#### **RESPUESTA**

La Imprenta Nacional de Colombia aclara que para la evaluación económica se tomará el presupuesto total de la Invitación Pública, toda vez que el mismo no se encuentra discriminado por servicio y medios tecnológicos.

**Así mismo, será eliminado el párrafo referente a menor valor. Ver adenda.**

#### **OBSERVACIÓN N° 6**

*“numeral 5.8 formatos y anexos*

*Formato No. 5 modelo certificación de experiencia.*

*Solicitamos aceptar los modelos presentados por los oferentes que sean diferentes a los del pliego, siempre y cuando contengan la información requerida ya que las entidades tienen sus propios formatos para dichas certificaciones.*

*Formato No. 6 modelo formato económico*

*Solicito aclarar si dicho formato se debe adjuntar firmado por el proponente.”*

#### **RESPUESTA**

Respecto de los formatos para la acreditación de la experiencia del proponente se acepta cualquier clase de formato, siempre y cuando el mismo contenga relacionada toda la información que será objeto de evaluación.

#### **OBSERVACIÓN N° 7**

*“Formato No. 6 modelo formato económico*

*Solicito aclarar si dicho formato se debe adjuntar firmado por el proponente.”*

**RESPUESTA**

Se aclara que la oferta económica debe presentarse con la debida rúbrica del representante legal del proponente.